

siciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, del Colegio denominado «Escuela La Salle Barceloneta», establecido en la calle de Balboa, número 20, en Barcelona, a cargo de los Religiosos del Instituto de los Hermanos de las Escuelas Cristianas, para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica del Hermano Adrián Trescente Ribó, con cinco clases graduadas, que estarán regentadas, respectivamente, por los Hermanos Martín Salvador Sarrá, Idefonso Corera Esparza, el citado director, Fernando Larrea Bareche y Fernando del Castillo Ferrer Vidal, todos ellos en posesión del título profesional correspondiente, a tenor del apartado cuarto del artículo 27 de la mencionada Ley; si bien para que tenga efectividad la designación como profesor de don Idefonso Corera Esparza habrá que unir al expediente—por no haberse hecho ahora—la documentación que preceptúa la susodicha Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945.

Segundo. Que la dirección de este Centro docente queda obligada a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de director y profesores en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación o disminución de clases graduadas de niños, etcétera, etc.; y

b) Comunicar, asimismo, cuando el Colegio sea clausurado por iniciativa de su director, empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder a la persona o entidad de que se trate autorización para la apertura de nueva Escuela.

Tercero. Que por la Inspección de Enseñanza Primaria competente, transcurrido el plazo de un año, a contar de la fecha de la presente, se emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este establecimiento docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que para su apertura oficial se le concede ahora.

Cuarto. Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este Centro de enseñanza deberá abonar en la Delegación Administrativa de Educación Nacional de Barcelona la cantidad de doscientas cincuenta pesetas, en concepto de tasas por la autorización que se le concede, en papel de pagos al Estado, debiendo remitir el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección Primaria Privada del Departamento a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta Resolución, bien entendido que de no hacerlo así en el plazo fijado se considerará nula y sin ningún valor ni efecto legal esta Orden, procediéndose a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de octubre de 1960.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria Privada.

* * *

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, del Colegio de enseñanza primaria privada denominado «Escuela Parroquial Santo Domingo de Silos», establecido en el barrio de las Fuentes, en Zaragoza, por el Centro Educativo Santo Dominguito del Val, a cargo de las Reverendas Operarias del Divino Maestro.

Visto el expediente instruido a instancia de don Julián Matute Hervías, Canónigo de la S. I. Metropolitana de Zaragoza y Director del Centro Educativo Santo Dominguito del Val, en súplica de que se autorice el funcionamiento del Centro docente denominado «Escuela Grupo Parroquial Santo Domingo de Silos», establecido en el barrio de las Fuentes, en Zaragoza, a cargo de las Religiosas Operarias del Divino Maestro; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación Nacional de Zaragoza; que se han aportado al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor, y que la petición ha sido favorablemente informada por la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa;

Vistos, asimismo, lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18), y lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre);

Vistos, por último, el Decreto 1637, de 23 de septiembre

de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza, y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento) dando normas para el percibo de las mismas.

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero. Autorizar, con carácter provisional, durante el plazo de un año, el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, del Centro denominado «Escuela Grupo Parroquial Santo Domingo de Silos», establecido en el barrio de las Fuentes, en Zaragoza, por don Julián Matute Hervías, Director del Centro Educativo Santo Dominguito del Val, a cargo de las Religiosas Operarias del Divino Maestro, para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica de la Madre Cecilia Iglesias Páramo, con tres clases maternas, dos de párvulas, una de grado preparatorio, tres de grado elemental, otra de grado medio y una de Iniciación Profesional, que estarán regentadas, respectivamente: Maternal A, por la Madre Inés Asensi Navarro; Maternal B, por la Madre Severina González García; Maternal C, por la Madre Matilde Sierra Sanz; Párvulos A, por la Madre María Paz del Val Río; Párvulos B, por la Madre Isabel Lucena Chía; Párvulas A, por la Madre Pionia Páramo Iglesias; Párvulas B, por la Madre Matilde Marín Vallejo; Preparatorio, por la Madre Encarnación Fernández Luis; Elemental 1.º B, por la Madre Teresa Pereiras Aparicio; Elemental 2.º A, por la Madre María Santos A. Martínez Martín; Elemental 2.º B, por la Madre Enriqueta Heras Díaz-Valdés; Medio 3.º, por la Madre Carmen Verdugo Ortega, e Iniciación Profesional, por la Madre María Josefa de San Andrés Jiménez; todas ellas en posesión del título profesional correspondiente, a tenor del apartado cuarto del artículo 27 de la mencionada Ley.

Segundo. Que la Dirección de este Centro docente queda obligada a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de Directora y Profesoras en el momento mismo que se produzca, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación o disminución de clases, etc.; y

b) Comunicar, asimismo, cuando el Colegio sea clausurado por iniciativa de su Director, Empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder a la persona o entidad de que se trate autorización para la apertura de nueva Escuela.

Tercero. Que por la Inspección de Enseñanza Primaria competente, transcurrido el plazo de un año, a contar de la fecha de la presente, se emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este establecimiento docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que para su apertura oficial se le concede ahora.

Cuarto. Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este Centro de enseñanza, deberá abonar en papel de pagos al Estado la cantidad de doscientas cincuenta pesetas, en la Delegación Administrativa de Educación de Zaragoza, en concepto de tasa por la autorización que se le concede, debiendo remitir el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria Privada del Departamento a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta Resolución, bien entendido que de no hacerlo así en el plazo fijado, esta orden quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de octubre de 1960.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria Privada.

* * *

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, del Colegio de enseñanza primaria no estatal denominado «Regina Apostolorum», establecido en la calle Mayor, número 14, en Huéscar (Granada), a cargo de las Reverendas Misioneras de Cristo Sacerdote.

Visto el expediente instruido por la Rvda. Madre Superiora de las Misioneras de Cristo Sacerdote, en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del Colegio de enseñanza primaria

no estatal denominado «Regina Apostolorum», establecido en la calle Mayor, número 14, en Huéscar (Granada), a cargo de la citada Comunidad; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación Nacional de Granada; que se han aportado al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor, y que la petición ha sido favorablemente informada por la Junta Municipal de Enseñanza de Huéscar, por la Inspección de Enseñanza Primaria competente (ésta por lo que se refiere a la autorización de una clase mixta) y por la citada Delegación Administrativa;

Visto asimismo lo preceptuado en los artículos 25 y 27, así como en el 20 de la vigente Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18), y lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» de 13 de diciembre);

Vistos, por último, el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por autorización y reconocimiento de Centros no estatales de enseñanza, y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26) dando normas para el percibo de las mismas;

Considerando que únicamente en casos excepcionales y cuando el núcleo de población no dé un contingente superior a los treinta alumnos, entre los seis y doce años, podrá autorizarse el funcionamiento de Escuelas mixtas, circunstancias que se dan en el presente caso, ya que los niños que han de asistir a este Colegio lo son para preparar su ingreso en el Seminario Diocesano de Guadix,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar con carácter provisional, durante el plazo de un año, el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, del Colegio denominado «Regina Apostolorum», establecido en la calle Mayor, número 14, en Huéscar (Granada), a cargo de las Misioneras de Cristo Sacerdote, bajo la dirección pedagógica de Sor Josefa Urbano Navas, para la enseñanza primaria no estatal, con una clase mixta, con una matrícula máxima de 25 alumnos, todos ellos de pago, para preparar su ingreso en el Seminario Conciliar de Guadix, los niños, regentada por la citada Directora, en posesión del título profesional correspondiente, a tenor de lo dispuesto en la mencionada Ley.

2.º Que la Dirección de este Centro docente queda obligada a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nueva Dirección y Profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc.; y

b) Comunicar, asimismo, cuando el Colegio sea clausurado por iniciativa de su Director, Empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder a la persona o entidad de que se trate autorización para la apertura de nueva Escuela.

3.º Que transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este establecimiento docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que para su apertura oficial se le concede ahora.

4.º Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este Centro de enseñanza deberá abonar la cantidad de 250 pesetas en papel de pagos al Estado, en concepto de tasa por la autorización que se le concede, en la Delegación Administrativa de Educación Nacional de Granada, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este pago a la Sección de Enseñanza Primaria Privada del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta Resolución, bien entendido que de no hacerlo así en el plazo fijado, esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1960.—El Director general, J. Tena,

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria Privada,

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal con carácter provisional del Colegio de enseñanza primaria no estatal denominado del «Corazón de María», establecido en la calle de Mariano de Pano, sin número, en Binéfar (Huesca), a cargo de las RR. MM. Esclavas del Inmaculado Corazón de María.

Visto el expediente instruido por la Rvda. M. María Cornadó Farré, en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del Colegio de enseñanza primaria no estatal denominado del «Corazón de María», establecido en la calle de Mariano de Pano, sin número, en Binéfar (Huesca), a cargo de las RR. Esclavas del Inmaculado Corazón de María; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación de Huesca; que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor; y que la petición ha sido favorablemente informada por la Junta Municipal de Enseñanza de Binéfar y por la citada Delegación Administrativa;

Visto, asimismo, lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18) y lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre);

Vistos, por último, el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza, y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26), dando normas para el percibo de las mismas,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar, con carácter provisional, durante el plazo de un año, el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, del Colegio denominado «Corazón de María», establecido en la calle de Mariano de Pano, sin número, en Binéfar (Huesca), a cargo de las RR. MM. Esclavas del Inmaculado Corazón de María para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica de la M. María Cornadó Farré, con una clase de párvulos, con una matrícula máxima de 45 alumnas, todas de pago, y tres unitarias de niñas, con matrícula máxima cada una de 30, 35 y 30 alumnas, respectivamente, todas ellas de pago, que estarán regidas por las Madres Cristeta García Cano y la citada Directora, ambas en posesión del título profesional correspondiente, a tenor de lo dispuesto en la mencionada Ley, auxiliadas por las MM. Angela Mercé Ariño y Lidia Aruej Iguacen, sin título; debiendo, a la mayor urgencia, poner al frente de la clase de párvulos y de la primera unitaria de niñas personal titulado, y en el supuesto de que así no lo hagan, solamente quedan autorizadas para las dos unitarias de niñas servidas reglamentariamente.

2.º Que la Dirección pedagógica de este Centro docente queda obligada en comunicar a este Ministerio:

a) El nombramiento de nueva Directora y Profesoras en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc.; y

b) Comunicar, asimismo, cuando el Colegio sea clausurado por iniciativa de su Director, Empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder a la persona o entidad de que se trate autorización para la apertura de nueva Escuela.

3.º Que transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este establecimiento docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que para su apertura oficial se le concede ahora.

4.º Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este Centro de enseñanza deberá abonar la cantidad de doscientas cincuenta pesetas en papel de pagos al Estado en concepto de tasa por la autorización que se le concede en la Delegación Administrativa de Educación de Huesca, debiendo remitir el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria Privada del Departamento a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta Resolución, bien entendido